



Ciudad de México, a 22 de Marzo de 2017.

VISTO: Para resolver sobre la clasificación de reserva de información respecto a la a la solicitud de acceso a la Información presentada por el particular el veintitrés de febrero del dos mil diecisiete respectivamente, con número de folio 0001300017017, mediante el cual solicitó a esta Secretaría, se le proporcione la siguiente información:

Por lo que respecta al folio número 0001300017017.

"¿Cuál es la estrategia aplicada en la Operación Jalisco? De lo anterior solicito que se desglose la siguiente información: >Oficio de autorización de la operación >Fecha de inicio >Municipios donde ha sido aplicada >Fecha de ingreso en cada uno de los municipios >Elementos destinados >Cargo de cada uno de los elementos destinados >Nombre y cargo de los responsables en la aplicación de la operación >Retenes instalados >Armamento utilizado durante la operación (armas, municiones, vehículos terrestres, vehículos aéreos, vehículos marinos) >Número de detenidos con datos personales y célula del crimen organizado a la que pertenecen >Motivo de las detenciones

Otros datos para facilitar su localización: http://www.informador.com.mx/jalisco/2015/589649/6/el-ejercito-confirma-operativo-en-jalisco.htm." [sic].

RESULTANDOS.

PRIMERO: Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, se remitió la aludida solicitud al Estado Mayor General de la Armada, a la Unidad de Operaciones Especiales y la Sexta Región Naval, a fin de que se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracciones I, II, VI, XVI, 8 fracciones I y III, 12, 15, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D y fracción IV inciso A, 10, 30 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia con las facultades y atribuciones otorgadas en las leyes en la materia, específicamente en los artículos 65 fracción II, 105, 110 fracciones

Continúa hoja dos...





ASUNTO: Hoja dos de la resolución

I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, clasifica parcialmente como información reservada, la información otorgada por la Sexta Región Naval.

TERCERO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, concluyéndose que el área que pudiera contar con la información requerida es la Sexta Región Naval, siendo esta la unidad operativa competente para conocer sobre la información requerida, con base en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y por ser el Mando Territorial en el estado de Jalisco.

TERCERO: Sobre el particular, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso "A" fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 97, 98, 110 fracciones I y V, 130 párrafo IV, 135 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó modificar la respuesta de la Sexta Región Naval y clasificar como

Continúa hoja tres...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCION DE CLASIFICACION ACTA DE COMITE NÚM.-CT-005/17

ASUNTO: Hoja tres de la resolución.

reservado, tanto los nombres, como el número de elementos de Infantería de Marina que participan en la "Operación Jalisco", así como el nombre del Capitán de Navío a cargo del personal asignado en ese Estado dentro de citada Operación; ya que en el primero de los casos, se expondría al público la información del estado de fuerza y la capacidad de reacción del personal militar que la Secretaría de Marina tiene asignado en los municipios donde aplica esa operación en el Estado de Jalisco y en el segundo de los casos, la difusión del nombre del Capitán de Navío a cargo del personal asignado en ese Estado dentro de citada operación, como los nombres de quienes se encuentran coadyuvando en la misma, los harían identificables y pondrían en riesgo la vida y la seguridad de los militares y sus familiares.

Por lo expuesto es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona con la integridad y seguridad de las personas y unidades, al encontrarse en funciones de coadyuvancia a la seguridad pública del Estado de Jalisco, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, ocasionaría los siguientes daños:

DAÑO PRESENTE.- Ante la actual situación que vive el país y debido a las acciones violentas de la delincuencia organizada, difundir la información expone al público el estado de fuerza respecto a los elementos desplegados en la "Operación Jalisco" y el nombre del Capitán de Navío al frente de la misma, tal y como es requerido en la solicitud del peticionario, potencializa un riesgo real e inminente al hacer identificable el nombre del personal operativo ante los grupos de la delincuencia organizada, generando el riesgo que atenten contra la vida de citados servidores públicos o de sus familias, tal como en la especie ha acontecido, lo que constituye una excepción conforme al criterio 6/09: "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada", toda vez que el personal naval realiza actividades relacionadas a preservar la seguridad interior y defensa exterior.

DAÑO PROBABLE: La difusión de la información de los nombres de los servidores públicos

Continúa hoja cuatro...



ASUNTO: Hoja cuatro de la resolución

que operan en coadyuvancia de la seguridad en Jalisco, así como el número de elementos desplegados en la coadyuvancia de la seguridad expone al público el estado de fuerza y la capacidad de reacción del personal asignado por esta Institución en los municipios de Puerto Vallarta, Tomatlán, Cabo Corrientes, La Huerta y Chumatlán en el estado de Jalisco para la "Operación Jalisco", pudiendo ocasionar que las Organizaciones Criminales empleen una mayor cantidad de personas para combatir al personal naval, menoscabando o lesionando la capacidad de defensa y/o respuesta operativa en los municipios de esa Entidad en donde se aplica citada Operación, por lo que existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal, ya que el revelar a los elementos designados, así como el nombre de los responsables en la aplicación de la operación, se pone en riesgo al personal naval que realiza actividades estratégicas en las operaciones de apoyo, en coadyuvancia a la Seguridad Pública del Estado de Jalisco por parte de esta Institución, quienes por las actividades que desempeñan tienen conocimiento de información sensible y estratégica respecto de los operativos desplegados por citado Estado para el mantenimiento de la Seguridad Pública, por lo que se convierten en blanco fácil de la delincuencia organizada al hacerse identificables, generando riesgos y desventajas en las estrategias operativas que se realizan, lo que conllevaría a poner en riesgo las actividades que realiza la Dependencia, la unidad operativa y tanto la vida e integridad del personal que opera en las mismas, como el personal que traslada que tiene como misión realizar actividades sustantivas.

DAÑO ESPECÍFICO: De revelar la información, existe la posibilidad de que esta sea utilizada por miembros de grupos criminales, vulnerándose la seguridad, integridad y vida del personal naval, así como de sus familiares, ya que, el difundir la información solicitada, constituye además una violación a la información reservada, pues de darse a conocer los nombres se permitiría que las organizaciones criminales en ese Estado o cualquier tercero, pudieran extorsionar o amenazar a los elementos destinados a la "Operación Jalisco" o sus

Continúa hoja cinco...





ASUNTO: Hoja cinco de la resolución

familiares, para efecto de obtener información estratégica de la cual tuvieren conocimiento, con el propósito de realizar actividades ilícitas y evitar las acciones para el combate al crimen organizado y el mantenimiento de la seguridad pública en ese Estado.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracciones I y II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracciones I y II, 97, 110 fracciones I y V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 15, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D y fracción IV inciso A, 10, 30 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; Numerales Séptimo; Octavo; Décimo Séptimo, fracción VII y último párrafo; Décimo Octavo, último párrafo; Décimo Noveno, último párrafo; Vigésimo Tercero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, este Comité de Transparencia,

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité DECLARA FORMALMENTE CLASIFICADA COMO RESERVADA, la información relativa a elementos destinados y el nombre del responsable en la aplicación de la "Operación Jalisco", permaneciendo con el carácter de RESERVADA por un periodo de cinco años, emitiéndose la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. CT-/005/17, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con fundamento en los artículos citados en los considerandos de la Resolución que nos ocupa, este Comité MODIFICA Y CLASIFICA PARCIALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA INFORMACIÓN OTORGADA POR LA SEXTA REGIÓN NAVAL.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular: "¿Cuál es la estrategia aplicada en la Operación Jalisco? De lo anterior solicito que se desglose la siguiente información: >Oficio de autorización de la operación >Fecha de inicio >

Continúa hoja seis...





ASUNTO: Hoja seis de la resolución

Municipios donde ha sido aplicada >Fecha de ingreso en cada uno de los municipios >Cargo de cada uno de los elementos destinados >cargo de los responsables en la aplicación de la operación >Retenes instalados >Armamento utilizado durante la operación (armas, municiones, vehículos terrestres, vehículos aéreos, vehículos marinos) >Número de detenidos con datos personales y célula del crimen organizado a la que pertenecen >Motivo de las detenciones

Otros datos para facilitar su localización: http://www.informador.com.mx/jalisco/2015/589649/6/el-ejercito-confirma-operativo-en-jalisco.htm." [sic].

Asimismo, entregue al particular la presente Acta de Comité, en donde se indica la información clasificada como reservada, así como el motivo y fundamento de su clasificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II "De la Información Reservada" de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágasele saber al requirente que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de Datos Personales sito en Avenida Insurgente Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C. P. 04530, Cd. De México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia ubicada en la Heroica Escuela Naval Militar 861, Coyoacán, Colonia Los Cipreses, C.P. 04830 Ciudad de México, D.F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado instituto en la siguiente dirección electrónica: http://inicio.ifai.org.mx/Formatos_AIP/Pficta.pdf.

CUARTO: Notifiquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia a quien corresponda.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa firmas...





ASUNTO: Firmas de la resolución

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEGRETARÍA DE MARINA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA PRESIDENTE JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA



ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA
PRIMER VOCAL
JOSE RAFAEL OJEDA DURÁN

SECRETARIA DE MARINA COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ